

Cuarto.-En tanto no se disponga otra cosa, la cantidad correspondiente al término fijo de la instalación (250 millones de pesetas), será asignada por ENRESA, a los municipios beneficiarios y relacionados anteriormente en dos pagos a cuenta, de la mitad del importe total cada uno. Estos pagos se realizarán en los meses de abril y septiembre del año en que se produce el devengo de la asignación.

Una vez conocido el importe del término variable, y por tanto el importe total de los fondos de reparto, se realizará la liquidación definitiva mediante Resolución de esta Dirección General en el primer trimestre del año siguiente al que se produce el devengo de la asignación.

Quinto.-ENRESA deberá presentar a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos a cuenta anteriormente establecidos, así como del pago de la liquidación definitiva que resulte.

Sexto.-Contra esta Resolución podrá presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1990.-El Director general, Ramón Pérez Simarro.

8553

RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Dirección General de Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 1988, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación: Instalación Nuclear de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Baja y Media Actividad en Sierra Albarrana (El Cabrill).

La Orden de 30 de diciembre de 1988, de desarrollo del Real Decreto 1522/1984, de 14 de julio, por el que se autoriza la constitución de la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), autoriza a dicha Empresa a la asignación de fondos con destino a los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ubiquen instalaciones específicamente concebidas y cuya actividad principal sea el almacenamiento de residuos radiactivos, así como a aquellos otros que se definan como afectados.

En el artículo 7 de dicha Orden se establece que anualmente la Dirección General de la Energía fijará, mediante Resolución, las asignaciones a percibir por cada uno de los municipios en función de los criterios establecidos en la citada Orden.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 1988, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-La instalación denominada Instalación Nuclear de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Baja y Media Actividad de Sierra Albarrana (El Cabrill), a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 1988, se considera de categoría 2.

Segundo.-Los municipios afectados y los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H (N.º)	D (Km)	S (Km.²)
Hornachuelos	5.258	30,8	196,96
Alanis	2.235	26,5	0,54
Fuenteovejuna	7.018	21,6	3,56
Navas de la Concepción	2.129	16,0	-

H: Número de habitantes.

D: Distancia del núcleo principal de población a la instalación.

S: Superficie del municipio incluida en el círculo de radio 8 kilómetros, con centro en la instalación.

El dato del número de habitantes está obtenido de la población de derecho del padrón municipal de habitantes del año 1986, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Los datos de distancias y superficies han sido certificados por el Instituto Geográfico Nacional.

Tercero.-El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio de acuerdo con los datos anteriores y las restricciones establecidas en el apartado 3 del artículo 4.º de la Orden de 30 de diciembre de 1988 es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Hornachuelos	50,00
Alanis	7,76
Fuenteovejuna	30,16
Navas de la Concepción	12,08

Cuarto.-Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la Orden de 30 de diciembre de 1988, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el punto segundo.

Quinto.-En tanto no se disponga otra cosa, la cantidad correspondiente al término fijo de la instalación, 90 millones de pesetas, será asignada por ENRESA a los municipios beneficiarios y relacionados anteriormente en dos pagos a cuenta de la mitad del importe total cada uno. Estos pagos se realizarán en los meses de abril y septiembre del año en que se produce el devengo de la asignación.

Una vez conocido el importe del término variable, y por tanto el importe total de los fondos objeto del reparto, se realizará la liquidación definitiva, mediante Resolución de esta Dirección General, en el primer trimestre del año siguiente al en que se produce el devengo de la asignación.

Sexto.-ENRESA deberá presentar a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos a cuenta anteriormente establecidos, así como del pago de la liquidación definitiva que resulte.

Séptimo.-Contra esta Resolución podrá presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1990.-El Director general, Ramón Pérez Simarro.

8554

RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989 en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación: «Central Nuclear de Ascó».

La Orden de 30 de diciembre de 1988 de desarrollo del Real Decreto 1522/1984, de 14 de julio, por el que se autoriza la constitución de la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), autoriza a dicha Empresa a la asignación de fondos con destino a los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ubiquen instalaciones específicamente concebidas y cuya actividad principal sea el almacenamiento de residuos radiactivos, así como a aquellos otros que se definan como afectados.

En el artículo 7 de dicha Orden se establece que anualmente la Dirección General de la Energía fijará, mediante Resolución, las asignaciones a percibir por cada uno de los municipios en función de los criterios establecidos en la citada Orden.

Posteriormente, la Orden de 1 de diciembre de 1989 amplió el ámbito de aplicación a los municipios en que se ubiquen centrales nucleares que almacenan el combustible irradiado generado por ellas mismas, en sus propias instalaciones y aquellos otros que se definen como afectados en dicha Orden.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Los municipios afectados y los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H (N.º)	D (Km)	S (Km.²)
Flix	5.003	3,8	86,71
La Palma d'Ebre	481	12,4	12,50
Vinebre	486	2,5	24,93
Torre del Español	744	4,9	25,55
La Figuera	141	13,9	1,72
El Molar	348	12,3	2,45
García	604	9,9	29,10
Mora d'Ebre	4.253	13,6	6,84
Ascó	1.847	2,2	74,47
La Fatarella	1.432	8,9	28,05
Ribarroja d'Ebre	1.789	9,0	21,29
Corbera d'Ebre	1.141	15,8	0,54
Mora la Nova	2.870	13,1	-
El Lloar	169	15,4	-
Cabaces	367	14,9	-
La Bisbal de Falset	311	15,8	-
Bovera	504	15,2	-
Villalba de los Arcos	808	15,8	-

H: Número de habitantes.

D: Distancia del núcleo principal de población a la instalación.

S: Superficie del municipio incluida en el círculo de radio 10 kilómetros, con centro en la instalación.